



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00016-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de enero de 2019

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2018-GG-GPRC/CS
MATERIA	:	Aprobación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada
ADMINISTRADO	:	Viettel Perú S.A.C.

VISTOS

- (i) Los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) presentados por la empresa Viettel Perú S.A.C., en el marco de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada;
- (ii) El Informe Nº 00008-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta la aprobación de los referidos Documentos Metodológicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (en adelante, IGCS) y su "Procedimiento de Aplicación" (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

Que, en ejecución de lo previsto en la Sección 2.4 del PACS, Viettel Perú S.A.C. (Viettel), mediante carta Nº 1568-2018/DL, recibida el 26 de junio de 2018, presentó para aprobación del OSIPTEL sus correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada y sus Informes Regulatorios Preliminares, sobre los cuales este Organismo formuló las respectivas observaciones mediante el Informe Nº 00177-GPRC/2018 que, adjunto a la Resolución de Gerencia General Nº 00183-2018-GG/OSIPTEL, fue notificado a Viettel el 7 de agosto de 2018;

Que, mediante carta Nº 1997-2018/DL, recibida el 14 de agosto de 2018, Viettel solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos que incluyan el levantamiento de las observaciones señaladas, otorgándose un plazo adicional de treinta (30) días calendario (mediante Resolución de Gerencia General Nº 00207-2018-GG/OSIPTEL), el cual venció el 9 de octubre de 2018;

Que, mediante carta Nº 2609-2018/DL recibida el 9 de octubre de 2018, Viettel remitió para aprobación del OSIPTEL sus Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (que debían incluir el levantamiento de las observaciones señaladas);

Que, con fecha 8 de noviembre de 2018, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00266-2018-GG/OSIPTEL, se amplió el plazo hasta el 10 de diciembre de 2018 para que el OSIPTEL evalúe los Documentos Metodológicos presentados por Viettel;





Que, de la revisión a los Documentos Metodológicos presentados por Viettel, se consideró conveniente que se lleven a cabo reuniones con la empresa operadora, donde se le solicitaron precisiones adicionales respecto al levantamiento de las observaciones referente a su MACIC. Es así que, en atención a las precisiones solicitadas, Viettel remitió una nueva versión de su MACIC mediante carta S/N recibida el 3 de diciembre de 2018, incorporando precisiones principalmente sobre la distribución de sus activos fijos;

Que, luego de la revisión a la metodología de distribución de activos fijos presentada por Viettel, la misma no permitía su comparabilidad con la distribución de activos llevadas a cabo por otras empresas operadoras, lo que derivó en i) la emisión de la carta C.00728-GPRC/2018, por medio de la cual se solicitó a Viettel absolver diversas precisiones adicionales, y ii) la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 00304-2018-GG/OSIPTTEL, con la cual se amplió hasta el 23 de enero de 2019, el plazo para que el OSIPTTEL emita pronunciamiento sobre los Documentos Metodológicos de Viettel;

Que, en atención a la precisiones solicitadas mediante la referida carta C.00728-GPRC/2018, Viettel remitió una nueva versión de su MACIC con carta N° 0188-2019/DL;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada por el OSIPTTEL, corresponde aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de la empresa Viettel Perú S.A.C., siendo pertinente señalar los criterios que se aplicarán para evaluar y asegurar la correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en dichos documentos, conforme a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS;

Que, cabe señalar que conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe de VISTOS, esta Gerencia General hace suyos los fundamentos ahí expuestos sobre la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos; por lo que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde con lo establecido en la Sección 2.2 del PACS, sobre el tratamiento público o confidencial de la información entregada por la empresa en el marco de este procedimiento, corresponde disponer que la presente resolución, así como los respectivos MICS y VU que se aprueban, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL, siendo que el correspondiente MACIC ha sido calificado como información confidencial;

Por lo expuesto, en ejercicio de las funciones atribuidas en la Sección 2.4 del PACS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) de la empresa concesionaria Viettel Perú S.A.C., conforme a los textos contenidos en el Anexo de la presente resolución.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 2.- La correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en los Documentos Metodológicos que se aprueban mediante la presente resolución, será evaluada por el OSIPTEL de acuerdo a lo previsto en la Sección 2.7 del Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada y la Sección 6.1.2 del Instructivo General de Contabilidad Separada, y específicamente conforme a los siguientes criterios principales:

- (i). Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los generadores o “drivers” de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales;
- (ii). Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que se consignen en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa;
- (iii). En caso se determine la existencia de inconsistencias entre los Reportes Regulatorios y los Documentos Metodológicos aprobados o la falta de sustento técnico que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los informes regulatorios, la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (iv). El OSIPTEL podrá revisar las metodologías de valoración de activos previstas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución –las cuales usan índices de precios-; y podrá establecer la obligatoriedad del uso de determinadas metodologías que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del IGCS.

Artículo 4.- La presente resolución será notificada a la empresa concesionaria Viettel Perú S.A.C., conjuntamente con su Anexo y su respectivo Informe Sustentatorio, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5.- La presente resolución, con su Informe Sustentatorio y los textos completos del Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS) y del Informe de Vidas Útiles (VU) que se aprueban, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

